



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso reconocer personería al Ab. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado del Banco Finandina, si no fuera porque se observa que en el poder a él conferido se relacionó como su correo electrónico uno distinto al que le aparece registrado al pre nombrado en el Registro Nacional de Abogados, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 la dirección de correo electrónico del apoderado a quien se le otorgue el mandato, que se relacione en él, debe coincidir con el que éste tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de suerte que como en el caso no es así se le **REQUIERE** a efectos de que allegue nuevo poder con observancia de lo aquí dispuesto, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá suplir el requisito señalado en el mismo Art. 5 y decreto reseñado, o el Art 74 del C. G. del P.

De otra parte, se observa que no fue allegada la escritura pública No. 2057 del 15 de Julio de 2021 emanada de la Notaría 2 del Círculo de Chía, a través de la cual se le otorgó poder a la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, quien a su vez confiere poder al profesional ROJAS VIDARTE, por lo tanto se le **REQUERIRA** igualmente, para que allegue el mentado instrumento, so pena de no reconocerle personería en el presente diligenciamiento para defender los intereses de la entidad crediticia arriba citada.

Ahora bien, en consideración a lo solicitado en correo que antecede por parte de CIFIN-TRANSUNION, se observa que lo solicitado por dicha entidad le fue remitido el 8 de Noviembre de 2021, conforme se otea de la observancia del archivo PDF No. 47 del expediente digital, así las cosas, remítasele por secretaría vía correo electrónico la constancia del envío y recepción del mensaje de datos que se le envió el 8 de Noviembre pasado y que contenía la relación de obligaciones y de entidades crediticias y comerciales con las cuales el deudor ARTURO SOLANO ROSAS tiene relación o vínculo comercial, instándola a su vez para que se abstenga de seguir haciendo la misma solicitud por cuanto desgasta el aparato judicial, dejando la constancia en el expediente de dicho envío. Líbrese y remítase por secretaría el oficio correspondiente.

De otro lado, en virtud de la respuesta emitida por el Banco Sudameris y como quiera que, de acuerdo a lo informado por dicha entidad bancaria, en efecto se le efectuaron descuentos al deudor ARTURO SOLANO ROSAS por parte de su empleador a cuenta del crédito de libranza que éste tiene con el Banco en mención, se ordena **OFICIAR** al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR con el fin de informarle que debe abstenerse de seguir efectuando los descuentos respecto del salario del señor SOLANO ROSAS a favor de la entidad citada por concepto del mentado crédito de libranza que existe a favor de aquella, dejándole saber que ello obedece a que el 6 de Julio de 2021, se profirió el auto que le dio apertura al trámite de liquidación patrimonial del aludido deudor y uno de los efectos de la providencia de apertura, conforme lo establece el Art. 565-1 del C.G.P. lo es la *“Prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos unilaterales o de mutuo acuerdo (...) sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación”*, ello en busca de impedir que se realicen operaciones en detrimento de los acreedores y que se afecte la igualdad, la prelación legal y la prenda general, prevaleciendo la universalidad sobre los intereses particulares de algún acreedor. Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente oficio, dejando constancia en el expediente de su envío.

PONGASE en conocimiento del deudor lo anunciado por el BANCO GNB SUDAMERIS respecto de los descuentos realizados.

Por último y como quiera que el auxiliar de justicia COSME GIOVANI BUSTOS BELLO no acudió a tomar posesión o justificar la no aceptación de su nombramiento como liquidador dentro del presente diligenciamiento realizado mediante auto del 6 de Julio de 2021 y reiterado por proveído del 26 de Octubre de 2021, mediante el cual se lo requirió para que allegara los medios de convicción que demostraran su designación en los 16 procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de la actualidad de su participación y actuación en los mismos según lo adujo como argumento para no aceptar el nombramiento que se le hizo, sin que lo hubiese hecho, y teniendo en cuenta que el pre nombrado fue debidamente notificado conforme dan cuenta los archivos 18 y 46 del expediente digital respectivamente, el Despacho procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a la señora **MARIA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA LEGAL. Notifíquese de esta designación a la citada para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, tome posesión del cargo. Líbrese y remítase por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.22 del 07 de marzo de 2022.

Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10880866e692d8a8dbf7b5cd4a48d1c13249560671e3c670e167e277b5b6a4c5

Documento generado en 04/03/2022 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>